

Loja, 27 de Octubre del 2008

Dra.

Cristina Guerrero.

DELEGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio da la presente tengo a bien hacerle llegar a Ud. las diferentes transferencias de acciones de la Cia. ASOCAPSUR en liquidación. Las mismas que están inscritas en el libro de Acciones que reposa en las oficinas de la Cia. Cabe destacar que es INVERSION NACIONAL. ✓

Por la favorable atención que se digne dar a la presente le antelo mis reconocimientos de consideración y estima.

CEDENTE

Carrión Iñiguez Daniel Fernando

C.I. 1103809172 *7060*

Cantidad **50 acciones**

Valor: 1\$ cada acción

CESIONARIO

Espinosa Armijos Bélgica Custodia

C.I. 0703416495

C.C.O. - Faltas ETC - 2008
\$ 1,00

Excmo.:
P/A Inscribir en el
Registro de Acciones
del 29 octubre 2008
PT

Atentamente.

[Signature]
Rocio Ochoa Celi.

GERENTE DE ASOCAPSURA en liquidación.

564221

28 OCT. 2008

PA
32737

PT

Señor Notario:

Sírvase reconocer las firmas y rúbricas impresas al pie del presente instrumento.

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LOCUTORIO

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de el presente instrumento DANIEL FERNANDO CARRIÓN ÑIGUEZ portador de la cédula de ciudadanía Nro. 110380917-2 y JHOANA CECIBEL ORDÓÑEZ PILCO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 110415818-1 por una parte a quienes en adelante se denominará simplemente **VENDEDORES**, y por otra la señora BÉLGICA CUSTODIA ESPINOZA ARMIJOS, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 070341649-5, a quién en adelante se denominará simplemente **COMPRADORA**, personas capaces ante la ley para ejercitar derechos y contraer obligaciones, de común acuerdo, libre y voluntariamente:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Daniel Fernando Carrión Ñiguez y Jhoana Cecibel Ordóñez Pilco, son legítimos propietarios de un locutorio de telefonía pública con cuatro líneas telefónicas amparadas por la empresa Asocap Sur S.A. (EXPRESSATEL), locutorio ubicado en la calle Juan José Peña y 10 de Agosto de esta ciudad de Loja; así como son titulares de Cincuenta Acciones Nominativas de un dólar americano cada una de la Compañía Asocap Sur S.A.

TERCERA.- OBJETO: Por medio del presente instrumento los señores Daniel Fernando Carrión Ñiguez Y Jhoana Cecibel Ordóñez Pilco dan en venta real y efectiva a la señora Bélgica Custodia Espinoza Armijos, el locutorio antes mencionado, consistente en:

Cuatro cabinas telefónicas; un sistema tarifador, programa de facturación, un fax, un mueble tripersonal metálico, un sillón ejecutivo metálico, un counter, una computadora, un UPS, una impresora, cuatro visores y cuatro teléfonos.

Así como las acciones descritas en la cláusula anterior, comprendidas desde la 084674 hasta la 084723, acciones correspondientes a la Compañía Asocap Sur S.A.





Así como el derecho que les corresponde sobre cuatro líneas telefónicas, amparadas por la Compañía Asocap Sur S.A.

CLAUSULA TERCERA: Precio.- El precio libremente pactado entre las partes es de Dos mil Cien Dólares Americanos (\$2.100,00), que los vendedores declaran haber recibido en su totalidad en moneda de curso legal y en efectivo, a su entera satisfacción, sin tener reclamo alguno que formular en lo posterior por este concepto.

CLAUSULA CUARTA.- Aceptación.- Tanto los VENDEDORES como la COMPRADORA aceptan la venta hecha a su favor, por convenir a sus intereses.

Atentamente.

Daniel Fernando Carrión Iniguez.

Vendedor

Jhoana Cecibel Ordóñez Pilco

Vendedor

Bélgica Custodio Espinoza Armiños

Compradora



En la ciudad de Loja, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil seis, a las once horas.- Ante el señor doctor Ernesto Iglesias Armiños, Notario Público Primero del cantón Loja, - comparecen los señores DANIEL FERNANDO CARRION INIGUEZ, portando su cédula de ciudadanía Nro. 110380917-2, JHOANA CECIBEL ORDÓÑEZ PILCO, portando su cédula de ciudadanía Nro. 110415818-1 y BELGICA CUSTODIA ESPINOZA ARMIJOS, portando su cédula de ciudadanía Nro. 070341649-5, con la finalidad de proceder a reconocer su firma y rúbrica constante el pie del documento que antecede. Al efecto el señor Notario bajo las explicaciones de las penas del perjurio, les pregunta que si las firmas y rúbricas - donde se lee: "DANIEL CARRION", "JHOANA ORDÓÑEZ DE C" y "BELGICA CA", reconocen como sus firma y rúbricas a lo que responden que si las reconocen como suyas, ya que son de su puño y letra y además es con ellas con las que acostumbran a legalizar todos sus actos sean públicos o privados. Leída que les fue la presente acta se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia, - firman en unidad de acto con el Notario que da fe y certifica y -



da FE y bajo el juramento de ley rendido personalmente ante mí por parte de los comparecientes que legalizan con sus firmas y rúbricas el contrato que antecede.




Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA